



# MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

## Artículos 1, 42, 43 y DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

### CONTENIDO:

- Memoria Justificativa.
- Artículos que se modifican, su redacción actual y propuesta.

**MEMORIA JUSTIFICATIVA de la modificación estatutaria** que presenta el Consejo Rector de la CAIXA RURAL D'ALGEMESI S. COOP. V. DE CRÈDIT, y que afecta a los **artículos 1, 42 y 43 Y Disposición Adicional 2ª** de los Estatutos Sociales.

Esta modificación pretende adecuar a las exigencias normativas el texto estatutario, reduciendo el número de componentes del órgano de gobierno de la entidad, así como exigiendo a los futuros consejeros los conocimientos y experiencia requeridos por el supervisor al que está sujeto Caixa Rural d'Algemesí, por su condición de entidad financiera.

Este Consejo Rector propuso ya a la Asamblea General la modificación de los mencionados artículos y de los artículos 6 y 33, los cuales pretendían incorporar la posibilidad de hacer uso de la página web corporativa de la entidad como sede electrónica posibilitando con ello la convocatoria mediante dicha sede.

Dicha propuesta de modificación estatutaria que comprendía los artículos 1, 6, 33, 42 43 y disposición Adicional 2ª fue aprobada en la Asamblea General celebrada el 14 de Mayo de 2021, no obstante, razones de carácter técnico imposibilitaron la inscripción de dichos acuerdos en el Registro Mercantil, por un lado el incumplimiento del plazo exigido entre la convocatoria con ampliación de orden del día (que contenía algunos de los preceptos citados) y la celebración de la Asamblea, y por otro, requisitos de tramitación de la sede electrónica.

El Consejo Rector en aras a no demorar la reducción del número de consejeros estando previstas las elecciones para renovación de la mitad de su consejo en el próximo ejercicio 2023 acuerda volver a someter a aprobación de la Asamblea General los artículos 1, 42 y 43 y Disposición Adicional 2ª y dejar para otra ocasión la modificación de los artículos 6 y 33 relativos a la sede electrónica y forma de realizar la convocatoria.

Se expone a continuación los preceptos cuya modificación se propone a la Asamblea, las razones detalladas de su cambio y la redacción de precepto incorporada dicha modificación.

**PRIMERO: Artículo 1º.** La modificación afecta a un cambio de denominación que se establece en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 21/2017, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, en las referencias que se hagan en los estatutos al Institut Valencià de Finances, debiendo referirse a partir de este momento, de forma genérica, a "la Consellería competente en materia de Hacienda de la Generalitat".

#### • REDACCION DEL ARTICULO CON LA PROPUESTA DE MODIFICACION

##### **Artículo 1.- Denominación y Régimen**

La CAIXA RURAL D'ALGEMESI, S. Coop. V. de Crèdit, se halla inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana adscrito a la Consellería competente en materia de Cooperativas, con el número CV-21, en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante ~~en el Instituto Valenciano de Finanzas~~ **en la Consellería competente en materia de Hacienda**, con el nº 38, en el Registro Especial del Banco de España con el número 3117, y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 2871, libro 187 de la Sección General, folio 179, hoja número V-2786. Se registró por lo

establecido en los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por lo regulado en las normas básicas del Estado que afecten específicamente a las cooperativas de crédito o a las entidades de crédito en general, así como por lo dispuesto singularmente para las cooperativas de crédito en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en el Decreto 83/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se regulan las Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana, así como en el resto de normas de desarrollo que apruebe la Generalitat Valenciana de aplicación a las Cooperativas de Crédito. En lo no previsto en dichas disposiciones específicas, le será de aplicación la regulación de carácter general contenida en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en sus normas de desarrollo, así como en las normas estatales de carácter no básico sobre cooperativas de crédito o entidades de crédito en general. Como derecho supletorio le será de aplicación la legislación estatal sobre cooperativas y el derecho mercantil. El acuerdo de cambio de denominación se anunciará en un diario de gran difusión en el ámbito de actuación de la Caixa rural.

**SEGUNDO: Artículo 42 Composición del Consejo Rector:** El Consejo Rector propone reducir en dos el número de consejeros, que pasaría de doce a diez (Presidencia, Vicepresidencia, Secretario y siete vocales). Esta reducción obedece a una recomendación del Banco de España, que considera excesivo el número de componentes del Consejo Rector en entidades de nuestro tamaño.

Paralelamente a la reducción del número de consejeros, y puesto que no existe en la entidad la figura del consejero suplente, se propone crear esta figura para cubrir posibles bajas definitivas y por el tiempo que le restare a la vacante que cubre, designándose suplentes en cada renovación del consejo rector.

Para el caso de vacante sin disponibilidad de suplentes se prevé la figura del sustituto que tendrá carácter provisional y cesará tras la primera Asamblea general celebrada tras su nombramiento o por el transcurso de un año desde que fue nombrado.

- **REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

**Artículo 42.-Composición del Consejo Rector.**

El Consejo Rector está integrado por ~~doce~~ diez miembros titulares elegidos mediante votación secreta por la Asamblea General, para un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección, renovándose por mitad cada dos años.

El Consejo Rector es el órgano competente para nombrar y revocar, en su caso, por mayoría absoluta de sus componentes a las personas que desempeñarán los cargos en dicho órgano social. Los cargos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados correlativamente del uno al ~~nueve~~ siete. La distribución de cargos se podrá realizar en cualquier momento y podrá afectar a todos o a parte de los cargos y consejeros.

El nombramiento correspondiente, en el que constará la aceptación provisional del elegido, deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, como requisito previo en orden a que los elegidos puedan tomar

posesión de sus respectivos cargos. Posteriormente y una vez acaecida dicha toma de posesión, la Caixa Rural deberá proceder a la correspondiente inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Así mismo se prevé la figura del **consejero suplente** que sustituirá a los miembros titulares del consejo rector en el supuesto de producirse vacante definitiva por el tiempo que le restara de mandato al consejero sustituido, designando un suplente en cada renovación de consejo rector cada dos años.

Para el caso de que durante el período para el que fue elegido un consejero se produjera su cese y no fuera posible cubrir el puesto vacante, según las disposiciones estatutarias, por no existir suplentes en la cooperativa, por haber cesado los suplentes elegidos por la asamblea general o por haber accedido todos ellos a la condición de titulares, el consejo rector podrá designar un **sustituto**, que desempeñará el puesto con carácter provisional.

El consejero así designado cesará automáticamente al finalizar la primera asamblea general que se reúna tras su nombramiento y, en todo caso, por el transcurso del plazo de un año desde su designación, sin perjuicio de que la asamblea general acuerde su elección como consejero, que quedará limitada al tiempo que restare para la finalización del mandato del consejero sustituido

**TERCERO: Art. 43 Capacidad para ser miembro del Consejo Rector:** La propuesta de exigencia de conocimientos y experiencia profesional en entidades de crédito a todos los componentes del Consejo Rector obedece también a una requerimiento del Banco de España, en relación a la adaptación a legislación europea, que exige una mayor "capacitación" y "profesionalización", a diferencia de lo contemplado hasta este momento en los estatutos donde la experiencia se exigirá respecto a todo el consejo rector redundando en un mayor y mejor control en la preparación de nuestros consejeros, y traduciéndose y repercutiendo en un incremento del nivel de confianza de las autoridades bancarias, y, sobre todo, de los socios y clientes de la entidad. Ajustando además los requisitos de conocimientos y experiencia profesional requeridos a los consejeros según el *Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero.*

- **REDACCIÓN DEL ARTÍCULO CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

**Art 43 Capacidad para ser miembro del Consejo Rector**

1.-Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de esta Caixa Rural. ~~Todos ellos~~, **los mismos** no deberán estar incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán gozar de plena capacidad de obrar y todos ellos serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de esta Caixa Rural.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se encuentren en situación de conflicto de intereses con la Entidad, la cual se entenderá que existe

cuando se mantenga con ella una relación contractual de carácter mercantil ajena a las de carácter financiero o laboral.

Asimismo, el Consejo Rector deberá contar con miembros que, ~~considerados en su conjunto reúnan la suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito~~ **evaluados de forma individual y en su conjunto posean, además de reconocida honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad,** para asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad y de acuerdo con la legislación vigente.

A efectos de considerar las cualidades mencionadas en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero **y a las Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración acordados por el organismo supervisor de entidades bancarias.**

**CUARTO: Incorporación de una Disposición Adicional 2ª:** en dicha Disposición se pretende contemplar el modo de llevar a cabo la reducción del número de consejeros dada su renovación por mitad cada dos años.

- **PROPUESTA DE REDACCIÓN**

**-DISPOSICION TRANSITORIA 2ª**

A los efectos de adaptar la composición del Consejo Rector de la Entidad, que se contiene en el artículo 42 de estos Estatutos Sociales, y que ha sido acordada en la Asamblea General de fecha 15 de diciembre 2022, por la que se pasa de doce a diez miembros, se establece que, a partir de la reducción de los miembros antedicha, en la primera renovación de dichos miembros y que afecta a la mitad del Consejo Rector, se renueve a cinco miembros, y que en la segunda renovación se renueve a los cinco miembros restantes, por lo que la composición del Consejo Rector tras la primera renovación y hasta que se produzca la segunda renovación, contará, de manera excepcional, con once miembros.